



Bogotá, D.C. 23 de diciembre de 2025

INPEC 23-12-2025 11:57	
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0259435 Fol:0 Anex:0 FA:0	
ORIGEN	100 AGECO AREA GESTION CORPORATIVA / SANDRA JANETH LOPEZ CORTES
DESTINO	100 ARTA AREA DE ATENCION Y TRATAMIENTO / GLADYS YOLANDA ARIAS MOSQUERA
ASUNTO	RESPUESTA SOLICITUD MODIFICACION NO. 1 FECHA DE VENCIMIENTO - CONCEPTO OBS
2025IE0259435	

Señora:

NANCY GARCIA CASTRO

Representante legal

BACET GROUP S.A.S.

Dirección: Carrera 19 B N. 26 Sur 34

Correo Electrónico: licitaciones@bacetgroups.com / grupobacet@gmail.com

Teléfono: W:+57 1 7467836 / M:+57 3112342817 / 3227450828

Bogotá, D.C.

Atte:

ANGELICA MARIA SANCHEZ GAMBA

Supervisora

INPEC Regional Central

JULIA EDITH PACHECO DELGADO

Responsable Área Atención y Tratamiento (E)

INPEC Regional Central

ASUNTO: Respuesta Solicitud Modificación No. 1 fecha de vencimiento – **Concepto Jurídico** para la Orden de Compra No. 154490 del 31 de octubre de 2025.

Cordial saludo:

ANTECEDENTES

La Supervisora del Contrato y la Responsable de Atención y Tratamiento de la Dirección Regional Central, remiten concepto técnico de viabilidad con GESDOC 2025IE0259291 de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2025, y solicitan concepto jurídico bajo radicado GESDOC2025IE0259383 de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2025, para realizar la modificación de fecha de vencimiento (plazo de ejecución) de la Orden de Compra No. 154490 del 31 de octubre de 2025, suscrita por la señora NANCY GARCIA CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.026.266 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal de la empresa BACET GROUP S.A.S. hasta el día veintinueve (29) de diciembre de 2025.

En respuesta al concepto jurídico solicitado se tendrá en cuenta los argumentos expuestos por la Supervisora del Contrato y la Responsable de Atención y Tratamiento de la Dirección Regional Central, y se analizará la vigencia del Acuerdo Marco instrumento de agregación Material de Intendencia III, el cual inicio el 16/05/2025 y finaliza 01/12/2027, así como la normatividad aplicable en especial el artículo 346 de la Constitución Política de Colombia y la recomendación dada por el Comité de Contratación del INPEC Regional Central el día nueve (9) de diciembre de 2025 y las dadas en la Circular Externa 035 del diez (10) de noviembre de 2025 "SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA – SIIF NACIÓN", Circular No. 000018 del treinta (30) de septiembre de 2025 "Instrucciones generales para el cierre de vigencia fiscal 2025 y presentación del anteproyecto recursos propios de presupuesto de caja especial 2026.", oficio GESDOC2025IE259291 del veintitrés (23) de diciembre de 2025, escrito de fecha 22 de diciembre de 2025

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-DIRECCION REGIONAL CENTRAL

Dirección: Carrera 10 No.15 – 22 Edificio DAN SOCIAL, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: 2347474 Ext 3258



allegado por correo electrónico el día 23 de diciembre de 2025 a las 8:29 a.m. horas en el que la representante legal señor Daniel Botero Cardona de la empresa contratista BACET GROUP S.A.S. en el que acepta la modificación de la orden de compra con fecha de vencimiento el próximo 29 de diciembre de 2025 en consideración al Principio de Anualidad (Artículos 14 y 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto); el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Manual de Supervisión e Interventoría del INPEC, el Manual de Contratación del INPEC y lo dispuesto por el Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 12 de agosto de 2014. Rad. 28565. C.P. Enrique Gil Botero, cuando señala que la contratación pública no puede concebirse de manera aislada del marco presupuestal, al existir una conexión material que existe entre estos dos regímenes.

Adicionalmente se tendrá en cuenta para modificación de la Orden de Compra **154490 del 31 de octubre de 2025** lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica:

“Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)”

La Orden de Compra No **154490 del 31 de octubre de 2025**, con fecha de inicio diecinueve (19) de noviembre de 2025, actualmente se encuentra en ejecución.

La supervisora de la Orden de Compra emite concepto viabilidad técnica de la modificación de la vigencia con GESDOC2025IE259291 del veintitrés (23) de diciembre de 2025, con fundamento en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, donde indica: en su **análisis técnico**:

*“(...) De manera atenta me permito emitir concepto de viabilidad técnica, al escrito presentado por la señora NANCY GARCIA CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.026.266 de Bogotá D.C. quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **BACET GROUP S.A.S. con NIT 900869049-5**, respecto a la solicitud de modificatorio No. 01 de la orden de compra No. No 154490 de 31 de octubre de 2025, hasta el día veintinueve (29) de diciembre de 2025.*

ANTECEDENTES

Que el estado de la Orden de Compra No 154490 de 31 de octubre de 2025, con fecha de inicio diecinueve (19) de noviembre de 2025, con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, orden de compra que actualmente se encuentra en ejecución, y con un plazo de vigencia de Ciento Veinte (120) días calendario.

Es preciso señalar que el modificatorio No. 01 de diciembre de 2025, se realizara con base en el cumplimiento del oficio con radicado No. 2025EE0314717 del 10 de diciembre de 2025: “(...) la circular Externa 035 del 10 de noviembre de 2025 “SISTEMA INTEGRADO

DE INFORMACIÓN FINANCIERA – SIIF NACIÓN”, circular 018 de del 30 de septiembre de 2025 “Instrucciones generales para el cierre de vigencia fiscal 2025 y presentación del anteproyecto recursos propios de presupuesto de caja especial 2026.” Los requisitos para constituir y garantizar los recursos de las obligaciones contractuales de la vigencia fiscal 2025. Los requisitos para constituir y garantizar los recursos de las obligaciones contractuales de la vigencia fiscal 2025 son los siguientes:

1. Entrada de almacén de fecha 2025
2. Factura o documento equivalente con fecha de expedición de 2025
3. Actas de recibido a satisfacción expedidas por los respectivos supervisores con fecha 2025

Atendiendo el principio de anualidad se requiere realizar modificación a la Orden de compra No. 154490 de 31 de octubre de 2025, con fecha máxima de ejecución del día 29 de diciembre de 2025, día en que se debe contar con los requisitos descritos anteriormente para garantizar los recursos de la vigencia 2025 en reservas presupuestales sobre los bienes y/o servicios efectivamente recibidos por el almacén de la Regional y soportados con los respectivos soportes de supervisión.”

Como fundamento: “(...) En ejercicio y la responsabilidad que me asiste como supervisora del contrato (Orden de Compra No. 154490 de 31 de octubre de 2025), en aplicación de los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, acato la protección de la moralidad administrativa, propendiendo tutelar la transparencia de la actividad contractual. Igualmente, al realizar el seguimiento de supervisión a través del que se garantiza ejercicio del cumplimiento obligacional a cargo del contratista, por lo cual doy viabilidad técnica a la modificación No. 1 Así las cosas, en los anteriores términos se emite la presente viabilidad técnica de la solicitud de modificación para modificación de la fecha de vencimiento hasta el día 29 de diciembre de 2025 y para dar cumplimiento al principio de anualidad.”.

Concluyendo: “(...) Se considera técnicamente viable y conveniente realizar la modificación para la Orden de Compra No. 154490 de 31 de octubre de 2025, modificando la Fecha de Vencimiento de la misma hasta el día **veinte nueve (29) de diciembre de 2025.**”

ANALISIS JURIDICO

A continuación, se planteará si es viable conceder lo solicitado por la Supervisora del Contrato y la Responsable Encargada de Atención y Tratamiento de la Dirección Regional Central, en aras de garantizar el cumplimiento del régimen contractual y el régimen presupuestal para atender las necesidades de la población privada de la libertad (PPL).

Los **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO**, en sus literales e) y f) del numeral **VI. NORMATIVA APLICABLE Y REGLAS ADICIONALES** señala:

“(e) Las Órdenes de Compran son contratos estatales de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, las Entidades Compradoras debe respetar la normativa aplicable para realizar adiciones, modificaciones o en general cualquier actuación administrativa que en la ejecución de la Orden de Compra resulte necesaria emplear en los términos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

f) La oportunidad, perfeccionamiento y publicidad de las modificaciones, adiciones, prórrogas, liquidación u otra actuación administrativa desplegada por la Entidad Compradora, será de exclusiva responsabilidad de ésta”



La GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL AMP MATERIAL DE INTENDENCIA III, en su "Tabla 2 señala: *Tiempos de Entrega de acuerdo con las Cantidades solicitadas por la Entidad Compradora*" establece de manera específica y vinculante los plazos máximos para la entrega de los elementos en función de las cantidades.

Para el caso de la Orden de Compra No. 154490 del treinta y uno (31) de octubre de 2025, con fecha de inicio **diecinueve (19) de noviembre de 2025**, se contrató "(...) CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE COBIJAS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) DE LOS ESTABLECIMIENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL CONFORME A LA RESOLUCIÓN 000550 DEL 24 DE ENERO DE 2025, MEDIANTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS" con una cantidad de seis mil ochenta (6.080) Unidades de Cobijas y con plazo de vigencia de la citada orden hasta el día cuatro (4) de marzo de 2026, teniendo en cuenta la Tabla No. 2 Tiempos de Entrega de acuerdo a las Cantidades solicitadas por la Entidad Compradora en el numeral 1 del estudio previo y en cumplimiento del numeral 1.6 Tiempos de entrega máximos del Acuerdo Marco Material de Intendencia III, esto conforme al rango de unidades del Producto y de acuerdo a la necesidad planteada por el Área de Atención y Tratamiento, se estipuló como vigencia ciento veinte (120) días calendario para la entrega y el mismo plazo para la **ejecución** de la misma.

Para proceder a emitir concepto jurídico frente a la solicitud de la Supervisora del Contrato y la Responsable de Atención y Tratamiento de la Dirección Regional Central, previamente se realizará el análisis del trámite administrativo y contractual surtido hasta la fecha, de la siguiente manera:

Obra en la carpeta contractual el Acta de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2025 donde consta la reunión con la representante legal del proveedor BACET GROUP S.A.S., señora Nancy García Castro, la Supervisora Angelica María Sánchez Gamba, la Responsable de Atención y Tratamiento de la Dirección Regional Central Yolanda Arias Mosquera, el Director Regional Coronel (RA) Juan Carlos Navia Herrera y la Abogada Profesional que adelanto el proceso contractual Sandra Janeth López Cortés, cuyo desarrollo de la Agenda fue: "(...) *verificación de datos de la Representante Legal de BACET GROUP S.A.S. tanto en Cámara de Comercio como en el RUT de la señora Nancy García Castro identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.026.266 de Bogotá D.C. quien se encuentra facultada para suscribir el acta de inicio junto con la supervisora del INPEC Dirección Regional Central Angelica María Sánchez Gamba identificada con cedula de Ciudadanía No. 52.423.267 de Bogotá D.C. de la orden de compra No. 154490 del 31 de octubre de 2025. (...) Se realiza la entrega de certificación del proveedor expedida por "Manufacturas ELIOT S.A.S." de fecha 18 de noviembre de 2025 en el que manifiesta el gerente general comercial Guillermo Elías Criado P., que según documento la totalidad de las materias primas y/o insumos cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las fichas NTC-ISO/IEC 17050-1 y NTC-ISO/IEC 17050-2, y Acuerdo Marco de Precios. La Representante Legal de BACET GROUP S.A.S. señora Nancy García Castro y el supervisor delegado por esta, para la orden de compra el señor Elver Andrés Luna Daniel Botero Cardona informan que la próxima semana se iniciaran las entregas con 500 cobijas, de acuerdo con los estudios previos y con lo dispuesto en la "Guía de entrega de dotación kits de aseo y elementos de cama para la PPL" PMAS-G14 Versión Número 6 del 27 de febrero de 2025. Adicionalmente indican que el proceso de entrega va a durar aproximadamente hasta el mes de enero de 2025, considerando que su proveedor de materias primas e insumos tomara este tiempo en su entrega. La supervisora de la orden de compra solicita priorizar la entrega al establecimiento de CPAMS EL BARNE y se realiza la entrega de la relación de establecimientos con las cantidades a proveer del producto objeto del contrato. En el numeral quinto del desarrollo de la Agenda, se indica:*

“Se reitera la recomendación al proveedor por parte de los funcionarios del INPEC Dirección Regional Central, que el tiempo para entrega del producto (cobija) sea a la menor brevedad ante la necesidad de la población privada de la libertad y con la finalidad de garantizarles los derechos ante posibles requerimientos judiciales. El director de la Regional Central INPEC Coronel (RA) Juan Carlos Navia Herrera en su calidad de ordenador del gasto, precisa a los representantes de BACET GROUP S.A.S., que se realizaran los pagos de acuerdo a cada entrega, previo el reporte de factura y documentos tanto en la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente como en el informe. En este sentido es importante precisar que los pagos se realizan conforme a los recursos que sean asignados a la Dirección Regional Central por parte del Ministerio de Hacienda y que las entregas posteriores a la fecha de cierre fiscal del INPEC se realizara el pago con reservas presupuestales en mayo de 2026. (...)”

El día seis (6) de noviembre de 2025, se expide el registro presupuestal No. 81325 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$346.120.294,40), previa solicitud del Área y Autorización del Ordenador del Gasto como consta en los GESDOC2025IE0224909 del 04 de noviembre de 2025.

El día once (11) de noviembre de 2025. fue aprobada por el INPEC Regional Central la Póliza de Cumplimiento No. 21-44-101483890 Anexo 0 de fecha cuatro (04) de noviembre de 2025 expedida por BERKLEY SEGUROS COLOMBIA S.A.

La Orden de Compra No **154490 del 31 de octubre de 2025**, tiene fecha de inicio **diecinueve (19) de noviembre de 2025**.

El día nueve (09) de diciembre de 2025, se realiza Comité de Contratación previa invitación del Responsable del área de Gestión Corporativa a través de correo de fecha cuatro (4) de diciembre de 2025, para tratar la Ejecución Presupuestal y Constitución de Reservas 2025 de la Orden de Compra No **154490 del 31 de octubre de 2025, en la cual se trató como tema:** Revisión de órdenes de compras que requieren modificación por cumplimiento del principio de anualidad y como desarrollo de la reunión se tiene:

“1. Dando inicio a la reunión el Dr. Edwin Contreras, responsable del área de gestión corporativa abrió con el siguiente comentario:

“las ordenes de compras que tiene fechas de vencimiento para el mes de marzo del próximo año, según reunión hecha con la Dra., Yadira y el Dr. Alexander, no tiene garantizados recurso para pago, a menos que se ejecuten y se entreguen en su totalidad con documentación incluida la entrega de almacén a más tardar el día 22 de diciembre”.

La Dra. Yolanda Arias, responsable de atención y tratamiento y el coronel (RA) Juan Carlos Navia, manifestaron no tener claridad con dicho concepto, a lo que la Dra., Sandra López, concluyo diciendo:

“según lo dicho en la reunión tratada para efectos presupuestales, los contratos debes ser modificados para poder cumplir con el principio de anualidad”

Con esta nueva explicación surgieron dudas y comentarios al respecto de la nueva situación que enfrentan los procesos contractuales.

La Dra. Mryan Rodríguez, supervisora de contratos, indica que adicional a las ordenes de compras ella maneja dos contratos que cerrarían y daría cumplimiento el 30 de diciembre del presente año; por otra parte, la Dra., Angelica Sánchez, quien es la supervisa los contratos que deben modificarse indica que tocaría comunicarles a los proveedores para



ver su disponibilidad y si pueden cambiar fechas de entrega y cumplir con el principio de anualidad, teniendo en cuenta que una de ellos, el de cobijas exactamente, depende de producción y está a la espera de una adición presupuestal.

La Dra. Yolanda, aclara que con los proveedores se sostuvo reunión y se realizó acta de inicio donde se estableció las fechas de entrega, en caso de estas dos ordenes de compras, marzo del próximo año, y sería un retroceso en los procesos cambiarlos a esta fecha.

El coronel (RA) Navia, indico que se debe enviar oficio a los proveedores informando la situación presentada, para con ello comenzar a buscar las alternativas posibles, teniendo presente que conforme a la asesoría y la revisión del área financiera y de contratación, no se había indicado que recibir elemento en 2026 no era posible, como quiera que no se constituiría como una vigencia expirada, dicho esto por la dra. Yolanda, quien además pregunta que si la reunión sostenida donde se indica los cambios por el cumplimiento del principio, esta por escrito, a lo que el Dr. Edwin, indica que siempre se ha dado claridad en ello que para el pago y constitución de reservas se deben tener las facturas, ingresos de almacén e informes de supervisor máximo al 15 de diciembre, además que hoy mismo solicita dicha acta para con ello tener el soporte que validado lo antes mencionado.

En esta aclaración, la Dra. Sandra Wittinghan interviene indicando que el día que se elaboró la orden de compra, manifestó a la Dra. Sandra López que las fechas de entrega de los elementos vulneraban el acuerdo de anualidad, y m indicaron como respuesta que eso lo arreglaban en el camino, además dijo que toda sugerencia de la sede central fuera por escrito para posteriormente para posteriormente tener el respaldo de cualquier decisión que se tome; a lo cual la Dra. Sandra López manifestó que el plazo en la orden de compras se dio conforme al acuerdo marco de intendencia III.

La Dra. Miryan pregunta que pasaría con sus contrataos que vencen el 31 de diciembre de este año, a lo que la Dr. Edwin indica que esos contratos tendrían excepción, y que si se tiene documentación a más tardar el 31 a mediodía no tendrían ninguna repercusión.

Finalizando, el coronel (RA) Navia, solicita al jefe de corporativa indique como se debe proceder con las ordenes de compras (152734 1/10/2025 – 154490 31/10/2025) como quiera que en estudios y en comité se dijo que el cronograma de entregas iba a más tardar hasta el mes de marzo del 2026 y que se puede hacer, para no tener implicaciones legales, ya que el cómo ordenador del gasto, es quien le toca responder por ello, a lo que el Dr. Edwin Contreras indica, que, si los contratos se alcanzan a entregar el 30 de diciembre y se tiene la documentación, se podrían salvar y no modificarse, pero que ese día deben contar con la presencia de los supervisores para que junto con él, terminar todo el proceso por medio de la documentación requerida, incluida la entrada al almacén. Por último, la Dra. Sandra López indica que el oficio que se debe enviar a los proveedores debe tener justificación realizada por supervisor de contrato y verificada por el responsable del área financiera, indicando el porqué del cumplimiento de la circular de cierre a lo que el coronel (RA) Navia, avalo e indico que debe ser así.”

Se concluyó en la Reunión del Comité de Contratación:

“1. Se debe revisar los procesos contractuales desde su inicio para no volver a cometer estos errores.

2. Se debe solicitar reunión para hoy mismo de manera individual con cada uno de los proveedores para tratar el tema de una posible modificación en los contratos.

3. Para el próximo año, luego de recibir la resolución del plan anual de adquisición, y realizar los CDP respectivos, se ejecutarán los procesos siguiendo los lineamientos legales, además, se tendrá reserva de los nombres de los posibles proveedores, hasta no estar firmado el contrato” y

COMPROMISOS:

I. COMPROMISOS	
Compromiso	Responsable
<i>Enviar oficio aclaratorio, con disponibilidad del principio de anualidad, soportada con viabilidad financiera.</i>	<i>Gestión corporativa Supervisores de contratos</i>
<i>Citar reunión de forma inmediata y de manera individual con cada uno de los proveedores para abordar tema de cambio en proceso contractual.</i>	<i>Supervisores de contratos</i>
<i>Redactar justificación financiera que aclare el cumplimiento del principio de anualidad.</i>	<i>Gestión corporativa</i>
<i>Presentar la documentación de liquidación de contratos a más tardar el 22 de diciembre, en caso excepcional máximo el 31 a medio día.</i>	<i>Gestión corporativa Supervisores de contrato</i>
<i>Revisar el tema de adición presupuestal a contrato</i>	<i>Gestión corporativa</i>

El doctor Contreras Santander en su calidad de Responsable del Área de Gestión Corporativa y también del área financiera mediante correo de fecha nueve (9) de diciembre de 2025 a las 14:22 remite a la supervisora del contrato la Justificación Financiera para constituir reservas 2025, en cuyo documento anexo señala:

“Teniendo en cuenta la circular Externa 035 del 10 de noviembre de 202 “SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA – SIIF NACIÓN”, circular 018 de del 30 de septiembre de 2025 “Instrucciones generales para el cierre de vigencia fiscal 2025 y presentación del anteproyecto recursos propios de presupuesto de caja especial 2026.” Los requisitos para constituir y garantizar los recursos de las obligaciones contractuales de la vigencia fiscal 2025 son los siguientes:

- 1. Entrada de almacén de fecha 2025*
- 2. factura o documento equivalente con fecha de expedición de 2025*
- 3. Actas de recibido a satisfacción expedidas por los respectivos supervisores con fecha 2025*
- 4. Certificación firmada por los directores de las Regionales, Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, Escuela de Formación y Cárcel y Penitenciaria de Media y Mínima Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública de Facatativá PONAL (según el caso), la cual respalde que dichos compromisos no se pudieron cancelar en la vigencia 2024 por falta de PAC.*

“Estos cuatro requisitos son obligatorios, es decir de NO cumplirse cualquiera de ellos no se deben hacer los comprobantes contables manuales y se debe Seguir el procedimiento que indique la coordinación del grupo de presupuesto”.

Así mismo se debe tener en cuenta el principio de Anualidad, el Estatuto Orgánico del Presupuesto consagra este principio en el artículo 14 consistente en que: “Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”. Es decir, los gastos previstos en el presupuesto anual se deben ejecutar dentro de una vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.



En el mismo sentido, el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto consolida al principio de anualidad como regla general en la ejecución del gasto al establecer que “las apropiaciones presupuestales incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva, por lo que después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse”. (SIC)

Se cita a la representante legal de la empresa proveedora **BACET GROUP S.A.S.** **señora NANCY GARCIA CASTRO** para el día nueve (09) de diciembre de 2025 de 3pm - 4pm, con el proveedor en el que se trató el siguiente tema: **“Resumen:** Presupuesto Rcentral y Tratamiento Rcentral detallaron los requisitos para la reserva presupuestal, incluyendo la necesidad de recibir el 100% de la orden de compra antes del 31 de diciembre para garantizar los pagos el próximo año, debido a las limitaciones legales por la Ley de Garantías y directivas del Ministerio de Hacienda. Andrés Luna, cuyo avance actual es del 8.88%, se comprometió a finalizar el contrato este año, y Tratamiento Rcentral informó que se organizó el equipo y se emitiría una circular para la recepción de entregas incluso los fines de semana. JETEE Regional Central notificará la circular a Andrés Luna y a la señora Nancy, y Tratamiento Rcentral reiteró que, si no se cumple el 100% para el 30 de diciembre, el contrato se liquidará con el porcentaje alcanzado.

Longitud de las notas: Estándar

- *Requisitos para la Reserva Presupuestal y Cumplimiento de la Orden de Compra* Presupuesto Rcentral detalló los requisitos necesarios para constituir una reserva presupuestal y garantizar los pagos el próximo año, incluyendo el ingreso al almacén y la factura con fecha máxima 31 de diciembre, junto con una certificación e informe del supervisor. Esto requeriría una modificación a la orden de compra para que se ejecutara dentro de la presente vigencia fiscal. Tratamiento Rcentral destacó que para establecer la reserva presupuestal, el 100% de la orden de compra debía recibirse en la vigencia actual.
- *Plazo de Ejecución y Avance del Contrato* Tratamiento Rcentral informó que el plazo máximo para completar el 100% de la orden de compra era hasta el 30 de diciembre, de acuerdo con una directiva del Ministerio de Hacienda por la Ley de Garantías. Andrés Luna indicó que el avance actual era del 8.88%. Tratamiento Rcentral explicó que la intención era finalizar el 100% del contrato para constituir la reserva presupuestal y permitir que el área financiera realizara los pagos en enero o febrero.
- *Compromiso para el Cierre de la Vigencia* Andrés Luna se comprometió a hacer el esfuerzo necesario para completar todo el contrato este año. Tratamiento Rcentral mencionó que se organizó el equipo para dar cumplimiento a la orden del director general, incluyendo que la supervisora, Angélica, se quedaría para recibir los elementos, la factura, el recibo de satisfacción y elaborar el informe antes de que finalice la orden de compra. Tratamiento Rcentral también informó que se emitiría una circular para que los establecimientos recibieran entregas sábados y domingos de 8 a 4 para alcanzar el 100% de cumplimiento.
- *Notificación y Liquidación del Contrato* JETEE Regional Central comunicó que mañana se notificaría a Andrés Luna y a la señora Nancy la circular y la información del área financiera por escrito. Tratamiento Rcentral reiteró que Angélica no podía cerrar la vigencia hasta que completara los informes y que, en caso de que no se cumpliera el 100%, el contrato se liquidaría con el porcentaje que tuvieran hasta el 30 de diciembre. Tratamiento Rcentral enfatizó que las limitaciones eran por el marco legal de la Ley de Garantías y el Ministerio de Hacienda, y no un capricho de los participantes.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-DIRECCION REGIONAL CENTRAL

Dirección: Carrera 10 No.15 – 22 Edificio DAN SOCIAL, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: 2347474 Ext 3258

Pasos siguientes recomendados

- *Andrés Luna hará el esfuerzo para completar la totalidad del contrato este año y ayudará a hacer las entregas correspondientes antes del 30 de diciembre.*
- *JETEE Regional Central enviará mañana por correo la información de la circular y lo que indicó el área financiera.*
- *Tratamiento Rcentral hará la firma del oficio con el coronel condó mañana y subirá la documentación al psicópato..” (SIC) SECOP*

La Supervisora del Contrato y la Responsable de Atención y Tratamiento (E) de la Dirección Regional Central proyectan el oficio con visto bueno del Ordenador del Gasto dan al contratista información sobre la Orden de Compra No. **154490 del 31 de octubre de 2025**, como consta en el **GESDOC2025EE0314717 del 10 de diciembre de 2025**, sobre los requisitos para constituir y garantizar los recursos de las obligaciones contractuales de la vigencia fiscal 2025, el principio de anualidad y atendiendo este la necesidad de realizar modificación a la vigencia de la **Orden hasta el día veintinueve (29) de diciembre de 2025** para garantizar las reservas presupuestales y correcto cierre fiscal, **manifestando:**

“De manera atenta, me dirijo a usted con el propósito de compartir las instrucciones emitidas por el área de Gestión Corporativa para el cierre de la vigencia fiscal 2025.

Teniendo en cuenta la circular Externa 035 del 10 de noviembre de 2025 “SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA – SIIF NACIÓN”, circular 018 de del 30 de septiembre de 2025 “Instrucciones generales para el cierre de vigencia fiscal 2025 y presentación del anteproyecto recursos propios de presupuesto de caja especial 2026.” Los requisitos para constituir y garantizar los recursos de las obligaciones contractuales de la vigencia fiscal 2025 son los siguientes:

- 1. Entrada de almacén de fecha 2025*
- 2. Factura o documento equivalente con fecha de expedición de 2025*
- 3. Actas de recibido a satisfacción expedidas por los respectivos supervisores con fecha 2025*
- 4. Certificación firmada por los directores de las Regionales, Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, Escuela de Formación y Cárcel y Penitenciaria de Media y Mínima Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública de Facativá PONAL (según el caso), la cual respalde que dichos compromisos no se pudieron cancelar en la vigencia 2025 por falta de PAC.*
“Estos cuatro requisitos son obligatorios, es decir de NO cumplirse cualquiera de ellos no se deben hacer los comprobantes contables manuales y se debe Seguir el procedimiento que indique la coordinación del grupo de presupuesto”.

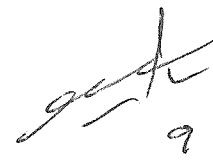
Así mismo se debe tener en cuenta el principio de Anualidad, el Estatuto Orgánico del Presupuesto consagra este principio en el artículo 14 consistente en que: “Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”. Es decir, los gastos revistos en el presupuesto anual se deben ejecutar dentro de una vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

En el mismo sentido, el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto consolida al principio de anualidad como regla general en la ejecución del gasto al establecer que “las apropiaciones presupuestales incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-DIRECCION REGIONAL CENTRAL

Dirección: Carrera 10 No.15 – 22 Edificio DAN SOCIAL, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: 2347474 Ext 3258





respectiva, por lo que después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse”.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo el principio de anualidad se requiere realizar modificación a la Orden de compra No. 154490 de 31 de octubre de 2025 , con fecha máxima de ejecución del día 29 de diciembre de 2025, día en que se debe contar con los requisitos descritos anteriormente para garantizar los recursos de la vigencia 2025 en reservas presupuestales sobre los bienes y/o servicios efectivamente recibidos por el almacén de la Regional y soportados con los respectivos soportes de supervisión.

Agradezco su atención y le solicito acoger estas directrices con la mayor diligencia para asegurar el correcto cierre fiscal. (...)”

Posteriormente, la representante legal señora NANCY GARCIA CASTRO de la empresa contratista **BACET GROUP S.A.S. señala mediante** escrito de fecha 22 de diciembre de 2025 allegado por correo electrónico el día 23 de diciembre de 2025 a las 8:29 a.m. horas, lo siguiente:

“(...) Asunto: Orden de compra 154490, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE COBIJA”

Respetados señores NANCY GARCIA CATRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.026.266 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de BACET GROUP SAS – NIT.900.869.049-5, acorde a su comunicado del pasado 12/12/2025 bajo radicado 2025EE0314717 cordial y respetuosamente me permito manifestar que aceptamos la modificación de la orden de compra con fecha de vencimiento el próximo 29/12/2025 en consideración al Principio de Anualidad (Artículos 14 y 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto), el cual establece que los compromisos deben ejecutarse dentro de la vigencia fiscal (hasta el 31 de diciembre.” SIC

Así las cosas, el concepto jurídico de la modificación No. 1 solicitada por la Supervisora del Contrato y la Responsable de Atención y Tratamiento (E) de la Dirección Regional Central mediante GESDOC2025IE259383 de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2025, se alinea con la posibilidad de cumplir con la normatividad legal expuesta anteriormente para asegurar la continuidad del suministro del elemento y satisfacer una necesidad fundamental de la población carcelaria ubicada en los establecimientos carcelarios a cargo del INPEC.

Por lo que no se trata de una modificación sustancial del contrato, sino de una adecuación del plazo de la Orden de Compra a lo ya estipulado en el Acuerdo Marco y en la Ley contractual y Ley presupuestal, lo cual garantiza la ejecución efectiva del objeto contractual.

FUNDAMENTOS:

- 1) Principio de la Buena Fe Contractual: La adecuación del plazo busca permitir al contratista cumplir con lo pactado en el Acuerdo Marco, la Ley Contractual y la Ley presupuestal, en cumplimiento del principio de anualidad, evitando un incumplimiento derivado de una discrepancia interna en los plazos de la Orden de Compra frente al acuerdo principal y el artículo 346 de la Constitución Política de Colombia y la recomendación dada por el Comité de Contratación del INPEC

Regional Central el día nueve (9) de diciembre de 2025 y las dadas en la Circular Externa 035 del 10 de noviembre de 2025 “SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA – SIIF NACIÓN”, Circular No. 000018 del treinta (30) de septiembre de 2025 “*Instrucciones generales para el cierre de vigencia fiscal 2025 y presentación del anteproyecto recursos propios de presupuesto de caja especial 2026.*”, el oficio GESDOC2025IE259291 del veintitrés (23) de diciembre de 2025, escrito de fecha 22 de diciembre de 2025 allegado por correo electrónico el día 23 de diciembre de 2025 a las 8:29 a.m. horas en el que la representante legal señor Daniel Botero Cardona de la empresa contratista BACET GROUP S.A.S. en el que acepta la modificación de la orden de compra con fecha de vencimiento el próximo 29 de diciembre de 2025 en consideración al Principio de Anualidad (Artículos 14 y 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto); del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Manual de Supervisión e Interventoría del INPEC, el Manual de Contratación del INPEC, las recomendaciones del Área Financiera y Subdirección de Gestión Contractual del INPEC Sede Central, así como la fecha de cierre de operaciones financieras con corte a 31 de diciembre de 2025, acogiéndose igualmente lo dispuesto por el Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 12 de agosto de 2014. Rad. 28565. C.P. Enrique Gil Botero, cuando señala que la contratación pública no puede concebirse de manera aislada del marco presupuestal, al existir una conexión material que existe entre estos dos regímenes, se debe modificar la vigencia de la Orden de Compra No. **154490 del 31 de octubre de 2025.**

- 2) Principio de la Continuidad del Servicio Público: La entrega de **cobijas** es vital para la PPL, y la modificación asegura la continuidad del suministro y satisfacción de una necesidad fundamental de la población a cargo del INPEC. Negar la modificación podría generar el desconocimiento del principio de anualidad el cual debe ceñirse a la planificación de ejecución que se haya hecho para la celebración y ejecución de los contratos en la respectiva vigencia anual y se vulneraría el régimen presupuestal y contractual, lo que puede acarrear la **nulidad del contrato** o la **nulidad del acto administrativo** que lo origina, implicando la **responsabilidad disciplinaria y fiscal** de los funcionarios involucrados por infringir la ley y la Constitución (especialmente el deber de sujetarse al presupuesto anual sin autorización).
- 3) Prevalencia de los Términos del Acuerdo Marco: Los plazos de entrega estipulados en la Tabla 2 GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL AMP MATERIAL DE INTENDENCIA III son parte integral y vinculante del contrato, y deben ser respetados para asegurar la legalidad de la ejecución, los cuales no pueden desconocer la normatividad indicada en el numeral 1 de los presentes fundamentos.
- 4) Prevalencia de la Ley 80 de 1993: El artículo 40 en sus incisos 1 y 2 señalan:





“ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.”

Por lo que es fehaciente que la Ley 80 de 1993 no prohíbe la posibilidad de modificar los contratos estatales. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto (**arts. 13.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales, 32. De los Contratos Estatales y 40. Del Contenido del Contrato Estatal**). De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para realizar la modificación junto con la entidad estatal del plazo de cualquier contrato y ajustarlo conforme a las normas de orden presupuestal en especial el artículo 14 que dispone:

“El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”¹

En relación con el principio de anualidad conforme lo ha señalado el Consejo de Estado el cual se cita en el Concepto C-082 del 7 de marzo de 2025 de la Subdirectora de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública remitido vía correo electrónico a las 10:00 a.m. horas el día nueve (9) de diciembre de 2025 por la doctora YADIRA PARRA del Área de Presupuesto de la Sede Central del INPEC, expresa:

“(…) el error se generó en la elaboración de la orden de compra donde se excede el principio de anualidad y se pretenden ejecutar los recursos de la presente vigencia fiscal en vigencias posteriores sin tener autorización de vigencias futuras por parte del Ministerio de Hacienda.

Adjunto concepto de Colombia Compra Eficiente y le solicitó a los encargados de los procesos contractuales estar atentos a las normas que atañen sus procesos con la parte presupuestal”

Conforme a lo anterior, indica el citado concepto:

“(…) Las Entidades Estatales, al momento de efectuar sus contrataciones, deben sujetarse a los principios que rigen el sistema presupuestal, entre los cuales se encuentra el de anualidad del gasto público. Este principio encuentra fundamento constitucional en el artículo 346 superior, que contiene el régimen general del presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones² que deberá

¹ Decreto 1068 de 2015 “Artículo 2.8.3.4. *Anualidad*. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”

² “El instrumento principal de la actividad financiera del gobierno es el presupuesto público, el cual es también la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y

presentarse al Congreso dentro de los primeros diez (10) días de cada legislatura, elaborarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo³. De conformidad con la misma norma constitucional, el presupuesto tiene vigencia anual y, por tanto, tiene como finalidad fijar los gastos y las rentas nacionales del Estado para la respectiva vigencia fiscal anual.

En armonía con lo anterior, el Estatuto Orgánico del Presupuesto consagra este principio en el artículo 14 consistente en que: “Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”. Es decir, los gastos previstos en el presupuesto anual se deben ejecutar dentro de una vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre⁴.

En el mismo sentido, el artículo 89 ibidem consolida al principio de anualidad como regla general en la ejecución del gasto al establecer que “las apropiaciones presupuestales incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva, por lo que después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse”.

(...)

En este contexto, la anualidad del gasto es uno de los principios rectores de la actividad contractual pública, conforme al cual las entidades deben planear sus contrataciones de manera que sus compromisos contractuales sean atendidos durante la respectiva vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Así, la regla general es que las Entidades Estatales solo pueden adquirir compromisos presupuestales que no excedan en su ejecución la vigencia fiscal en la que se suscribe el respectivo contrato.”

- 5) Evitar Incumplimientos y Sanciones:** Conceder la modificación al plazo y adición de la Orden de Compra que se ajusta a lo previsto en la Ley 80 de 1993, al Decreto 1068 de 2015 y demás normatividad concordante, evitan que el contratista y la entidad incurran en el desconocimiento de la Ley, protegiendo

programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. [...] El presupuesto enmarca toda la práctica de política fiscal del Estado. Por medio de éste se llevan a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que (sic) en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal”. PEÑA GONZÁLEZ, Edilberto. Principios e instituciones presupuestales en Colombia, en: Estudios Socio-Jurídicos, Bogotá (Colombia), 9 (1), enero-junio de 2007, p. 248 y 250.

³ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 111 de 1996 “La Ley Anual sobre el Presupuesto General de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.

A su turno, el artículo 11 del mismo Decreto indica que «El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:

a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones para fiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional;

b) El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos;

c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan”.

⁴ Decreto 1068 de 2015 “Artículo 2.8.3.4. *Anualidad*. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-DIRECCION REGIONAL CENTRAL 13

Dirección: Carrera 10 No.15 – 22 Edificio DAN SOCIAL, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: 2347474 Ext 3258



así los intereses de la entidad en cuanto a la ejecución contractual y la posibilidad de futuras reclamaciones o sanciones.

RECOMENDACIONES:

1. **Modificación de la Orden de Compra:** Proceder con la modificación de la vigencia de la Orden de Compra No. 154490 del 31 de octubre de 2025 ajustando su vigencia hasta el día veintinueve (29) de diciembre de 2025.
2. **Ampliación o ajuste de Garantías:** Exigir al contratista el ajuste de los amparos de las garantías contractuales por el nuevo término de la Modificación de la Orden de Compra, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la formalización de la modificación.
3. Las partes deben suscribir de manera inmediata la aclaración y respectiva modificación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano dentro del término, con una vigencia hasta el día el día veintinueve (29) de diciembre de 2025, en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente, teniendo para la Orden de Compra una vigencia total de CUARENTA Y UN (41) DIAS CALENDARIO.

CONCLUSIÓN:

Se considera jurídicamente viable y conveniente conceder la solicitud de modificación de la Supervisora del Contrato y la Responsable de Atención y Tratamiento de la Dirección Regional Central para la Orden de Compra No. 154490 del 31 de octubre de 2025, adecuando la Fecha de Vencimiento de la misma hasta el día veintinueve (29) de diciembre de 2025, al resultar procedente y conveniente a la luz de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1068 de 2015 y las demás normas que la complementen, modifiquen y/o adicionen. Esta acción no solo asegura el cumplimiento contractual bajo los términos del acuerdo principal, sino que también es fundamental para garantizar el principio presupuestal de anualidad teniendo en cuenta que no se pueden asumir después del 31 de diciembre de 2025 compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra.

Cordialmente,

EDWIN ALBERTO CONTRERAS SANTANDER

Responsable AGECO INPEC Regional central

Revisado por: Edwin Alberto Contreras Santander -Responsable Área Gestión Corporativa R Central
Elaborado por: Sandra Janeth López Cortés – Abogada CPS 100/2025 Área Gestión Corporativa - INPEC Regional Central
INPEC
Fecha de elaboración: 23/12/2025
Archivo: compras.rcentral@inpec.gov.co

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-DIRECCION REGIONAL CENTRAL

Dirección: Carrera 10 No.15 – 22 Edificio DAN SOCIAL, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: 2347474 Ext 3258